



UN REGLAMENTO RELACIONADO GENERALMENTE CON LA TRANSACCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA FEDERACIÓN MUNDIAL DE NATUROPÁTICA (en adelante denominada la "Federación")

Artículo 1.0: Nombre, definiciones y misión

1.10 Nombre

El nombre de la organización será Federación Mundial de Naturopatía (WNF en sus siglas inglesas). Está constituida como organización sin fines de lucro conforme a la Ley de Sociedades sin Fines de Lucro de Canadá.

1.20 Definiciones e interpretaciones

"Ley" significa la Ley de Sociedades sin Fines de Lucro de Canadá, con sus modificaciones periódicas, y cualquier ley promulgada en sustitución de la misma, y en el caso de dicha sustitución, cualquier referencia en el Reglamento de la Federación a las disposiciones de la Ley se interpretará como referencia a las disposiciones sustituidas de la misma en la nueva ley o leyes;" "Asamblea" significa cualquier reunión general o especial de miembros de la Federación; "Estatuto" o "Estatutos" se refiere a estos Estatutos y a todos los demás Estatutos de la Federación vigentes.

"Comité Ejecutivo" se refiere a la junta directiva de la Federación; "Mayoría" se refiere a la mayoría simple, salvo que los estatutos especifiquen lo contrario.

"Naturópata, médico naturópata, doctor en medicina naturopática, médico naturópata" se refiere a un profesional de la salud que ha recibido una formación naturopática que cumple con los estándares aprobados por el Comité Ejecutivo.

En la interpretación de este estatuto, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa; las palabras de un solo género incluyen todos los géneros; y "persona" incluye una persona física, una persona jurídica, una sociedad, un fideicomiso y una organización no constituida en sociedad.

Salvo lo especificado anteriormente, las palabras y expresiones definidas en la Ley tienen el mismo significado cuando se utilizan en este estatuto.

1.3 Idiomas oficiales

El idioma oficial de la Federación será el inglés.

Artículo 2.00: Membresía

2.10 Clases

La membresía incluirá miembros de pleno derecho y miembros con formación. Los criterios para ser miembro y las funciones dentro de la Federación para cada categoría son los siguientes:

2.20 Miembros de pleno voto

Un miembro de pleno voto de la Federación Mundial de Naturopatía es una asociación que cumple con los siguientes criterios:

a. Asociación o federación nacional de naturopatía legalmente constituida, según lo permitido en cada país.

©September 2023

www.worldnaturopathicfederation.org



- b. Miembros con derecho a voto de la asociación nacional de Naturopatía, limitados principalmente a naturópatas, doctores naturopáticos tas o equivalentes.
- c. La asociación nacional de naturopatía mantiene los siguientes estándares educativos en Naturopatía disponibles en su país:
 - Los más altos estándares educativos en Naturopatía ofrecidos en su país.
 - Como mínimo, se adhiere a los puntos de referencia más recientes de la OMS en las Directrices de Formación en Naturopatía.
 - Contar, como parte de sus criterios de membresía, con un método demostrable para verificar el nivel de educación de sus miembros y su estado de graduación.
 - Representar a un porcentaje significativo de naturópatas, doctores naturopáticos o equivalentes en su país.
- d. La asociación nacional de Naturopatía no debe estar sujeta ni controlada por ninguna oficina u organismo gubernamental.
- e. Se recomienda encarecidamente que solo haya una asociación o federación nacional de Naturopatía por país representada como miembro de pleno derecho de la WNF.
- f. En aquellos países donde no haya suficientes naturópatas para formar una asociación nacional o donde esté prohibida la formación de una asociación nacional, los naturópatas, doctores naturopáticos o sus equivalentes pueden solicitar a la WNF una consideración especial para convertirse en miembros de pleno derecho.

Las organizaciones miembros de pleno voto deben:

- i. comprometerse con niveles de capacitación acordes con la prestación de servicios de atención primaria en su país.
- ii. comprometerse con la obtención de la licencia o regulación legal en su país para garantizar niveles adecuados de responsabilidad y estándares en sus respectivos países.
- iii. comprometerse con otros principios en torno a la profesionalización, tal como se describe en la Estrategia de Medicina Tradicional de la Organización Mundial de la Salud OMS.

2.30 Miembros educativos

Los miembros educativos deben ser organizaciones o instituciones que:

- a. Se centren principalmente en la formación de naturópatas y/o doctores naturopáticos, con metas y objetivos coherentes con los de la WNF o que sean útiles para sus fines.
- b. Representen programas e instituciones naturopáticas que tengan o estén trabajando para alcanzar los más altos estándares educativos en Naturopatía en su país.
- c. Como mínimo, representen programas e instituciones naturopáticas que ofrezcan formación a estudiantes de Naturopatía o naturópatas y que se ajusten a las directrices más recientes sobre formación en Naturopatía desarrolladas por la OMS.

2.40 Aprobación de la membresía

La elección para cualquier categoría de membresía debe contar con la aprobación del Comité Ejecutivo tras considerar la solicitud presentada al Comité de Membresía de la WNF mediante un formulario proporcionado por la Federación. El Comité Ejecutivo se reserva el derecho de exigir cualquier documento adicional que respalde la solicitud de admisión como miembro antes de tomar una decisión al respecto.



Artículo 3.00 – Asociaciones y patrocinadores

Las asociaciones y patrocinadores de la federación incluirán asociaciones sin fines de lucro y patrocinadores corporativos.

3.10 Asociaciones sin fines de lucro

Las organizaciones sin fines de lucro con metas y objetivos coherentes con los de la WNF, o que sean útiles para sus fines, podrán obtener la condición de asociación sin fines de lucro con la WNF. Las asociaciones sin fines de lucro se limitarán a organizaciones con miembros naturópatas y a organizaciones sin fines de lucro que apoyen directamente la formación, la investigación y/o el personal naturópata.

3.20 Patrocinadores corporativos

Las corporaciones con metas y objetivos coherentes con los de la WNF, o que sean útiles para sus fines, podrán recibir patrocinio corporativo. Los patrocinadores corporativos deben adherirse a la política de patrocinio.

3.30 Aprobación de asociaciones y patrocinadores

Todas las solicitudes de asociación y patrocinio de la WNF serán revisadas por los funcionarios de la WNF.

Artículo 4.00 – Criterios de membresía

4.10 Cuotas

- 4.10.1 Las cuotas anuales de todos los miembros serán determinadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, sujetas a la ratificación de la Asamblea.
- 4.10.2 Las cuotas de los Miembros de pleno voto se calcularán anualmente para cada año calendario y deberán pagarse por adelantado el primer día de abril de cada año.
- 4.10.3 Las cuotas de los demás miembros se calcularán según lo aprobado por el Comité Ejecutivo.
- 4.10.5 Los Miembros de pleno voto que hayan pagado las cuotas anuales correspondientes antes de la Asamblea correspondiente podrán participar en dicha Asamblea.

4.20 Responsabilidades de los miembros

Además de cualquier otro deber u obligación prevista en estos Estatutos, cada miembro deberá:

- 4.20.1 Trabajar diligentemente para promover los fines y objetivos de la Federación.
- 4.20.2 Responder con prontitud y dentro de los plazos especificados a todas las comunicaciones, consultas y cuestionarios.
- 4.20.3 Asegurarse de que la Federación esté informada de cualquier evento o desarrollo en naturopatía en sus países y en las relaciones internacionales.

4.30 Renuncia o Cese de Miembros

- 4.31 Un miembro podrá retirarse de la Federación presentando su renuncia por escrito. Un miembro de pleno voto que decida dar de baja su membresía deberá notificarlo por escrito a la Federación y estará obligado al pago de las cuotas hasta el año en que se notifique.



4.32 En caso de conducta perjudicial para la reputación de la Naturopatía o de la Federación, ya sea deliberada o como resultado de otras acciones, el comité ejecutivo iniciará un procedimiento disciplinario. Si se demuestra la naturaleza perjudicial de la conducta, se presentará una moción para dar de baja a ese miembro a la asamblea anual, que requerirá una mayoría de dos tercios de los votos a favor.

4.33 Si un miembro no paga sus cuotas durante dos años naturales consecutivos, el Comité Ejecutivo le notificará por escrito con una advertencia para que las pague en un plazo de noventa (90) días.

Artículo 5.0: Comité Ejecutivo

5.1 Los bienes y negocios de la Federación serán administrados por una junta directiva (denominada el "Comité Ejecutivo"), seleccionada de conformidad con estos Estatutos. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser personas físicas mayores de 18 años con capacidad legal para contratar.

5.2 El Comité Ejecutivo tendrá un mínimo de 4 (cuatro) y un máximo de 13 (trece) miembros. A efectos de determinar la composición del Comité Ejecutivo y para asistir en la administración de los asuntos de la Federación, las siguientes regiones geográficas se designarán como regiones dentro de la Federación: África, Sudeste Asiático, Mediterráneo Oriental, Europa, Latinoamérica, Norteamérica y Pacífico Occidental. La Federación hará todo lo posible para formar un comité que represente a todas estas regiones, según lo establecido por el Comité Ejecutivo.

5.3 Los miembros del Comité Ejecutivo serán aprobados en la Asamblea Anual de la Federación.

5.3.1 En cada región, los puestos del Comité Ejecutivo que no se cubran conforme a lo dispuesto en la subsección 4.20 se cubrirán mediante el voto de los Miembros de pleno voto de la región.

5.3.1.1 Las elecciones para los miembros del Comité Ejecutivo serán administradas por el secretario, de conformidad con los procedimientos que el Comité Ejecutivo determine oportunamente.

5.3.2 Los miembros del Comité Ejecutivo serán en todo momento representantes Naturópatas de los Miembros de pleno voto.

5.3.3 Los Miembros de pleno voto podrán elegir o nombrar a un sucesor para cubrir cualquier vacante causada por fallecimiento, renuncia, incapacidad o incapacidad para ejercer el cargo de un miembro del Comité Ejecutivo elegido o designado de una región.

5.3.4 La terminación de la membresía de un Miembro de pleno voto terminará automáticamente el mandato de cualquier miembro del Comité Ejecutivo designado o elegido de entre sus miembros. Tras dicha terminación, el Comité Ejecutivo determinará si la región tiene derecho a reemplazar al miembro del Comité Ejecutivo según las disposiciones de estos Estatutos y, de ser así, se realizará un nombramiento o elección para determinar un reemplazo.

5.3.5 Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán su cargo por un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos por un segundo período de tres (3) años.

5.3.6 Un miembro del Comité Ejecutivo podrá nombrar un sustituto o suplente para una reunión del Comité Ejecutivo, siempre que se notifique por escrito al secretario al menos treinta (30) días antes de la reunión del Comité Ejecutivo en la que dicho sustituto o suplente desempeñará sus funciones, y siempre que dicho sustituto o suplente sea en todo momento miembro de un Miembro de pleno voto al corriente de sus obligaciones con la Federación.

5.3.1.6i Si por cualquier motivo un miembro del Comité Ejecutivo decide renunciar, deberá enviar una carta de renuncia al secretario, quien a su vez la pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo.



5.3.1.6ii El cargo de los miembros del Comité Ejecutivo quedará vacante automáticamente:

- a. si en una Asamblea General Extraordinaria se aprueba una resolución por dos tercios (2/3) de los miembros presentes para su destitución;
- b. si un miembro del Comité Ejecutivo ha renunciado a su cargo entregando una renuncia por escrito al secretario de la Federación;
- c. si un tribunal lo declara condenado por un delito penal o por trastorno mental;
- d. si se declara en quiebra, suspende pagos o llega a un acuerdo con sus acreedores;
- e. por fallecimiento; sin embargo, si se produce una vacante por cualquiera de las razones mencionadas en este párrafo, y no se mantiene el quórum de miembros del Comité Ejecutivo en funciones, los miembros restantes del Comité Ejecutivo convocarán de inmediato una Asamblea Extraordinaria para cubrir las vacantes por el resto del mandato.
- f. Cuando se considere que un miembro del Comité Ejecutivo ha renunciado automáticamente de conformidad con el apartado 9.3.1.6ii, la Federación no estará obligada a tomar ninguna otra medida, salvo enviarle una notificación por escrito indicando que ya no es miembro del Comité Ejecutivo, con efecto a partir de una fecha determinada por el Comité Ejecutivo.
- g. Un miembro saliente del Comité Ejecutivo permanecerá en su cargo hasta la disolución o el levantamiento de la Asamblea en la que se produzca su jubilación.

Artículo 6.0: Facultades del Comité Ejecutivo

- 6.1 Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación podrán administrar los asuntos de la Federación en todos sus aspectos y celebrar o hacer que se celebren para la Federación, en su nombre, cualquier tipo de contrato que la Federación pueda celebrar legalmente y, salvo lo dispuesto más adelante, podrán ejercer todas las demás facultades y realizar todos los actos y operaciones que la Federación esté autorizada a ejercer o realizar por sus estatutos o de otra manera.
- 6.2 Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán la facultad de autorizar gastos en nombre de la Federación en cualquier momento y podrán delegar mediante resolución en uno o más funcionarios de la Federación el derecho a emplear y pagar salarios a los empleados. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán la facultad de celebrar un acuerdo fiduciario con una compañía fiduciaria con el fin de crear un fondo fiduciario en el que el capital y los intereses puedan estar disponibles para promover los intereses de la Federación, de acuerdo con los términos que el Comité Ejecutivo prescriba.
- 6.3 Se autoriza al Comité Ejecutivo, en cualquier momento:
 - a. Tomar préstamos a crédito de la Federación, de cualquier banco, Federación, empresa o persona, bajo los términos, convenios y condiciones, en el momento, por las sumas, en la medida y de la manera que el Comité Ejecutivo, a su discreción, considere conveniente;
 - b. Limitar o aumentar el monto del préstamo;
 - c. Emitir o hacer que se emitan bonos, obligaciones u otros valores de la Federación y pignorarlos o venderlos por las sumas, bajo los términos, convenios y condiciones y a los precios que el Comité Ejecutivo considere convenientes;
 - d. Garantizar dichos bonos, obligaciones u otros valores, o cualquier otro préstamo o pasivo presente o futuro de la empresa, mediante hipoteca, gravamen o prenda de todos o cualquier propiedad, ya sea real o



personal, mueble o inmueble, de la Federación, actual o adquirida posteriormente, y de las obligaciones y derechos de la Federación.

- 6.4 El Comité Ejecutivo tomará las medidas que considere necesarias para que la Federación adquiera, acepte, solicite o reciba legados, obsequios, subvenciones, acuerdos, herencias, dotaciones y donaciones de cualquier tipo con el fin de promover los objetivos de la Federación.
- 6.5 El Comité Ejecutivo podrá nombrar a los agentes y contratar a los empleados que considere necesarios en cada momento, quienes tendrán la autoridad y desempeñarán las funciones que prescriba el Comité Ejecutivo al momento de dicho nombramiento. Esto podrá incluir la contratación de un miembro del personal de alto rango y de otro personal para llevar a cabo las actividades diarias de la WNF.
- 6.6 La remuneración de todos los funcionarios, agentes, empleados y miembros del comité será fijada por el Comité Ejecutivo mediante resolución. Sujeto a aprobación previa por escrito, todos los miembros del Comité Ejecutivo, funcionarios, agentes, empleados y miembros del comité tendrán derecho al reembolso de los gastos razonables en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.0: Oficiales (Junta Directiva)

- 7.1 Los miembros de la Junta Directiva de la Federación serán un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, así como cualquier otro miembro que determine el Comité Ejecutivo. No podrán ejercerse dos cargos por la misma persona.
- 7.2 El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero de la Federación serán elegidos por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros.
- 7.3 El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero serán elegidos por un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos o reelegidos al término de su mandato, siempre que ninguna persona pueda ejercer más de dos (2) mandatos consecutivos en un mismo cargo.
- 7.4 Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por resolución de la Asamblea, al mismo tiempo que el Comité Ejecutivo.
- 7.5 Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos por resolución de la Asamblea en cualquier momento.
- 7.6 Si por cualquier motivo un Directivo decide renunciar a su cargo, deberá enviar una carta de renuncia al Secretario, quien a su vez la pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo.
- 7.7 El cargo de Directivo quedará vacante automáticamente si se da alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Si un Directivo renuncia mediante la entrega de una renuncia por escrito al Secretario de la Federación;
 - b. Si en una Asamblea General Extraordinaria de miembros, los miembros presentes acuerdan su destitución;
 - c. Si un tribunal lo declara condenado por un delito penal o por trastorno mental;
 - d. Si se declara en quiebra, suspende pagos o llega a un acuerdo con sus acreedores;
 - e. Por fallecimiento.

Sin embargo, si se produce una vacante por cualquiera de las razones mencionadas en este párrafo, el Comité Ejecutivo, mediante resolución, podrá designar a una persona para cubrir dicha vacante por el período restante del cargo de dicho Directivo.

Artículo 8.0: Deberes de la Junta Directiva

- 8.1 El Presidente de la Federación presidirá todas las Asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo, asistido por los Vicepresidentes.
- 8.2 En caso de fallecimiento, incapacidad, incapacidad o renuncia del Presidente o de los Vicepresidentes durante



su mandato, el Comité Ejecutivo realizará el nombramiento o cualquier otra disposición que considere oportuna para el desempeño de las funciones del cargo o cargos en cuestión.

- 8.3 El Presidente tendrá la dirección general y activa de los asuntos de la Federación. Velará por el cumplimiento de todas las órdenes y resoluciones del Comité Ejecutivo.
- 8.4 Los Vicepresidentes, en ausencia o incapacidad del Presidente, desempeñarán las funciones y ejercerán las facultades de este, así como cualquier otra función que le asigne el Comité Ejecutivo.
- 8.5 El Secretario conservará todos los registros de la Federación y se encargará de la correspondencia interna y externa de la misma, excepto cuando corresponda que la comunicación la realice el Presidente o, en ausencia de este, los Vicepresidentes.
- 8.6 El Tesorero deberá:
 - 8.6.1 Gestionar el recibo de todos los pagos a la Federación y gestionar la liquidación de las cuentas de la Federación cuyo pago haya ordenado el Comité Ejecutivo. El Tesorero se encargará de la llevanza y el mantenimiento de los libros y cuentas de la Federación y presentará una contabilidad completa y correcta al Comité Ejecutivo en cada una de sus reuniones.
 - 8.6.2 Custodiará los fondos y valores de la Federación y llevará cuentas completas y precisas de todos los activos, pasivos, ingresos y desembolsos de la Federación en los libros de la misma. Depositará todo el dinero, valores y demás objetos de valor a nombre y a favor de la Federación en el banco o compañía fiduciaria autorizada, o, en el caso de valores, en el agente de valores registrado que designe el Comité Ejecutivo. Desembolsará los fondos de la Federación según lo disponga la autoridad competente, emitiendo los comprobantes correspondientes, y presentará al Presidente y al Comité Ejecutivo, en su reunión ordinaria o cuando lo soliciten, una contabilidad de todas las transacciones y un estado de la situación financiera de la Federación. Podrá ser facultado por el Comité Ejecutivo, por resolución del mismo, para dirigir los asuntos de la Federación en general, bajo la supervisión de sus Directivos. Asistirá a todas las reuniones, actuará como secretario y registrará las votaciones y las actas de todos los procedimientos en los libros que se llevarán a tal efecto. Convocará o hará que se convoquen todas las Asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo, y desempeñará las demás funciones que le prescriba el Comité Ejecutivo o el Presidente, bajo cuya supervisión estará. Será custodio del sello de la Federación, el cual entregará únicamente cuando lo autorice una resolución del Comité Ejecutivo y a la persona o personas que se nombren en dicha resolución. También desempeñará las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo.
- 8.7 Los deberes de todos los demás funcionarios de la Federación serán los que establezcan los términos de su contratación o los que les exija el Comité Ejecutivo.

Artículo 9.0: Reuniones

- 9.1 El Presidente, o en su ausencia, el Vicepresidente, presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, los miembros del Comité Ejecutivo elegirán a uno de sus miembros para presidir la reunión.
- 9.2 La votación del Comité Ejecutivo se realizará a mano alzada, ya sea electrónicamente o verbalmente. El voto afirmativo de la mayoría de los presentes y votantes será suficiente para aprobar una resolución, siempre que los miembros del Comité Ejecutivo de una Región nunca tengan derecho a emitir más de la mitad menos uno



(1) del total de votos emitidos para cualquier resolución, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Reglamento.

9.3 No se tratará ningún asunto en ninguna reunión del Comité Ejecutivo a menos que estén presentes al menos cuatro de sus miembros.

9.4 El Comité Ejecutivo podrá adoptar el reglamento que considere oportuno para el desarrollo de sus actividades, siempre que, en todas las reuniones del Comité Ejecutivo, cada asunto se decida por mayoría de votos y que, en caso de empate, el presidente de la reunión no tenga segundo voto ni voto decisivo.

9.5 El Secretario, o la persona que este designe, levantará acta de cada reunión del Comité Ejecutivo. Las actas se distribuirán a los miembros del Comité Ejecutivo en el plazo de un (1) mes a partir de la reunión y serán confirmadas por el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión.

9.6 El Comité Ejecutivo se reunirá al menos cuatro veces al año y en cualquier otra ocasión que considere necesaria. Las reuniones podrán celebrarse en línea o en cualquier lugar que el Comité Ejecutivo determine, mediante notificación por correo postal o transmisión electrónica con al menos veintiocho (28) días de antelación. Ningún error u omisión en la notificación de una reunión del Comité Ejecutivo o de una reunión aplazada del Comité Ejecutivo de la Federación invalidará dicha reunión ni anulará las actas adoptadas en ella. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá, en cualquier momento, renunciar a la notificación de dicha reunión y ratificar, aprobar y confirmar todas o cualquiera de las actas adoptadas en ella. Cada miembro del Comité Ejecutivo tiene derecho a un (1) voto en todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

9.7 Todas las reuniones del Comité Ejecutivo, celebradas presencialmente, estarán abiertas a todos los miembros de la Federación, salvo que el Comité Ejecutivo pueda celebrar sesiones a puerta cerrada, exclusivamente para él, como parte de la reunión general del Comité Ejecutivo.

9.8 Si todos los miembros del Comité Ejecutivo consienten en ello, ya sea de forma general o con respecto a una reunión en particular, uno (1) o más miembros del Comité Ejecutivo podrán participar en una reunión del Comité Ejecutivo o de un comité del mismo mediante conferencia telefónica u otro medio de comunicación que permita a todos los miembros del Comité Ejecutivo participantes comunicarse entre sí de forma simultánea e instantánea, y se considerará presente a todo miembro del Comité Ejecutivo que participe por dicho medio. Dicho consentimiento surtirá efecto tanto si se otorga antes como después de la reunión a la que se refiere y podrá otorgarse con respecto a todas las reuniones del Comité Ejecutivo y de sus comités celebradas mientras un miembro del Comité Ejecutivo ocupe su cargo. Los votos se registrarán mediante la constancia del asentimiento o disenso, electrónico o verbal, de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 10.0: Asambleas

10.1 La asamblea anual de los miembros de la Federación se celebrará de forma virtual o en la fecha y lugar que determine el Comité Ejecutivo al menos un año antes de la Asamblea.

10.2 La asamblea estará compuesta por:

10.2.1 Representantes de las organizaciones miembros de pleno derecho que representen a su país (con pleno derecho a voto).

10.2.3 Representantes de los miembros educativos (principalmente con estatus de observadores, pero podrán ser convocados para ofrecer asesoramiento especializado; sin derecho a voto).

10.2.4 Representantes de patrocinadores y socios (solo con estatus de observadores; sin derecho a voto).



10.3 Los objetivos de cada Asamblea serán:

- 10.3.1 Considerar y determinar los criterios de elegibilidad para la membresía;
- 10.3.2 Considerar y determinar las cuotas anuales determinadas por el Comité Ejecutivo;
- 10.3.3 Recibir el estado financiero y el balance general anuales presentados por el Tesorero y tomar las medidas pertinentes;
- 10.3.4 Considerar los informes del Comité Ejecutivo y otros subcomités, así como las mociones relativas a la adopción total o parcial de dichos informes, y disponer que se tomen las medidas que consideren pertinentes;
- 10.3.5 Considerar las resoluciones debidamente presentadas por los Miembros Plenos, siempre que se ajusten a los objetivos de la Federación;
- 10.3.6 Fijar el lugar y la fecha de la próxima Asamblea;
- 10.3.7 Considerar y decidir sobre cualquier otro asunto que pueda presentarse a la Asamblea.

- 10.4 El orden del día de la Asamblea será preparado por los Directivos de la WNF, quienes tendrán la facultad de decidir si una resolución presentada por un Miembro Pleno se ajusta o no a los objetivos de la Federación. La notificación para presentar a la Asamblea una resolución relacionada con los fondos o con la política de la Federación deberá notificarse al Secretario al menos cuatro (4) meses antes de la Asamblea en la que se vaya a considerar. Cualquier otro asunto que deba ser considerado por la Asamblea, salvo que las cartas patentes de la Federación o estos Estatutos dispongan lo contrario, deberá presentarse al Secretario al menos dos (2) meses antes de la fecha de la Asamblea en la que se tratará.
- 10.5 Los Directivos de la WNF, a su discreción y tras la debida consideración, podrán renunciar a cualquier plazo impuesto por las cartas patentes o estos Estatutos para la presentación de asuntos a la Asamblea.
- 10.6 Salvo que las cartas patentes o estos Estatutos dispongan lo contrario, cualquier asunto sometido a la Asamblea se aprobará por mayoría de votos.
- 10.7 El Comité Ejecutivo podrá adoptar las normas de procedimiento para el desarrollo de los trabajos de la Asamblea que considere convenientes.
- 10.8 El Secretario, o la persona que este designe, levantará actas de cada Asamblea, las cuales se remitirán a los miembros del Comité Ejecutivo y de la Asamblea dentro de los dos (2) meses posteriores a la Asamblea.
- 10.9 Las Asambleas se celebrarán virtualmente o en el lugar y hora que determine la Asamblea por recomendación de la Junta Directiva de la WNF. Sin embargo, si es necesario, a criterio exclusivo de la Junta Directiva de la WNF, la fecha y lugar de dicha Asamblea podrán ser modificados por la Junta



Directiva de la WNF.

- 10.10 El Comité Ejecutivo o a solicitud de no menos de cinco (5) Miembros Titulares convocará una Asamblea extraordinaria en cualquier momento. Se notificará a los miembros de la Asamblea con al menos tres (3) meses de antelación. La notificación deberá indicar el lugar y el propósito de la Asamblea. Ninguna Asamblea extraordinaria tratará asuntos distintos de aquellos para los que se convocó específicamente.
- 10.11 Todas las Asambleas estarán abiertas a todos los miembros y patrocinadores.
- 10.12 Se notificará por escrito a cada miembro con tres (3) meses de antelación a cualquier Asamblea general anual o extraordinaria. Dicha notificación se enviará por correo postal, fax o transmisión electrónica. La convocatoria de cualquier Asamblea en la que se traten asuntos especiales deberá contener información suficiente para que el miembro pueda formarse un juicio razonado sobre la decisión que se adoptará. La convocatoria de cada Asamblea deberá recordar al miembro si tiene derecho a voto por poder.
- 10.13 En todos los asuntos en los que estos Estatutos exijan la notificación a los Miembros, dicha notificación se considerará debidamente realizada tres (3) días después de la recepción de un correo electrónico en la última dirección proporcionada a la Federación.
- 10.14 Si todos los miembros consienten en ello, ya sea de forma general o con respecto a una Asamblea en particular, uno (1) o más miembros podrán participar virtualmente en una Asamblea, de modo que todos los miembros participantes puedan comunicarse entre sí de forma simultánea e instantánea. Un miembro que participe en dicha Asamblea por dicho medio se considerará presente. De ser necesario, las votaciones se realizarán mediante registro del asentimiento o disenso, ya sea electrónico o verbal, de los miembros que participen desde ubicaciones separadas.
- 10.15 En todas las Asambleas, todo asunto se decidirá a mano alzada electrónicamente o mediante confirmación oral, a menos que el Presidente exija una votación secreta o la apruebe a petición de cualquier miembro. Siempre que se haya votado sobre un asunto, la declaración del Presidente de que una resolución ha sido aprobada o rechazada por una mayoría determinada es determinante, y la inscripción en las actas de la Federación constituye prueba concluyente de ello, sin que se deba comprobar el número o la proporción de votos registrados a favor o en contra de la moción, excepto en los casos en que se realice una votación secreta. Si en cualquier Asamblea se realiza una votación secreta, se realizará de la manera que indique el Presidente. El resultado de una votación secreta se considerará la resolución de la Asamblea en la que se solicitó la votación secreta. La solicitud de votación secreta podrá retirarse en cualquier momento antes de su celebración.
- 10.16 Sujeto a las disposiciones de este Reglamento, cualquier Asamblea podrá ser aplazada en cualquier momento y de tiempo en tiempo por el Presidente con el consentimiento de los miembros presentes. En cualquier Asamblea aplazada se podrán tratar los mismos asuntos que se hubieran tratado en la Asamblea original de la que se efectuó el aplazamiento, de acuerdo con la convocatoria, siempre que no sea necesario notificar dicho aplazamiento a los miembros.



10.17 Ningún error u omisión en la notificación de una Asamblea o de una Asamblea aplazada de los miembros invalidará dicha Asamblea ni anulará los procedimientos realizados en ella. Cualquier miembro podrá, en cualquier momento, renunciar a la notificación de cualquier Asamblea anual o general, y podrá ratificar, aprobar y confirmar todos o cualquiera de los procedimientos realizados en ella. Para efectos de enviar notificaciones a cualquier miembro, miembro del Comité Ejecutivo o Directivo para cualquier Asamblea o de otro modo, la dirección del miembro, miembro del Comité Ejecutivo o Directivo será la última dirección registrada en los libros de la Federación.

Artículo 11.0: Comités

11.1 El Comité Ejecutivo podrá designar subcomités cuyos miembros ejercerán sus cargos a voluntad del Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo determinarán las funciones de dichos comités y podrán fijar, mediante resolución, la remuneración que deba pagarse.

11.2 Cualquier miembro de un subcomité podrá ser destituido por mayoría de votos del Comité Ejecutivo. Los miembros de un subcomité no recibirán remuneración alguna por su desempeño, pero, previa aprobación por escrito, tendrán derecho a los gastos razonables en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

11.3 Las reuniones de un subcomité se celebrarán en cualquier momento y lugar que determinen los miembros del mismo, siempre que se notifique por escrito a cada miembro del comité con cuarenta y ocho (48) horas de antelación por correo electrónico. La mayoría de los miembros de un comité constituirá quórum para las reuniones del mismo. Ningún error u omisión en la notificación de una reunión del Comité Ejecutivo o de una reunión aplazada del subcomité de la Federación invalidará dicha reunión ni anulará los procedimientos adoptados en ella, y cualquier miembro de dicho comité podrá, en cualquier momento, renunciar a la notificación de dicha reunión y podrá ratificar, aprobar y confirmar todos o cualquiera de los procedimientos adoptados o celebrados en ella.

11.4 Los miembros de la Federación de una región podrán establecer un comité regional para administrar los asuntos de la región que consideren convenientes, pero dicha Organización Regional será responsabilidad de los miembros de la región y se administrará a expensas de ellos, y no formará parte formal de la estructura de la Federación.

Artículo 12.0: Conflicto de intereses

12.1 Los miembros del Comité Ejecutivo y sus cónyuges, hijos, padres, hermanos o los cónyuges de dichos hijos, padres o hermanos no celebrarán ningún contrato, transacción comercial, acuerdo financiero ni ningún otro asunto con la Federación en el que tengan algún interés, ganancia o beneficio personal, directo o indirecto, sin la divulgación de dicho contrato, transacción comercial, acuerdo financiero u otro asunto.

12.2 Cualquier miembro del Comité Ejecutivo que tenga algún interés, ganancia o beneficio personal, directo o indirecto, en un contrato, transacción comercial, acuerdo financiero u otro asunto, vigente o propuesto, con la Federación, deberá revelar su interés en el mismo en la primera oportunidad que se presente en una reunión del Comité Ejecutivo.

12.3 El presidente del Comité Ejecutivo solicitará a cualquier miembro del Comité Ejecutivo que haya declarado un interés, ganancia o beneficio personal, directo o indirecto, en cualquier contrato, transacción comercial, acuerdo financiero u otro asunto propuesto con la Federación, que se ausente durante la discusión y votación sobre el asunto, debiendo dicha acción registrarse en el acta.



Artículo 13.0: Indemnizaciones a los miembros del Comité Ejecutivo y otros

13.1 Todo miembro del Comité Ejecutivo o Funcionario de la Federación u otra persona que haya asumido o esté a punto de asumir cualquier responsabilidad en nombre de la Federación o cualquier empresa controlada por esta y sus herederos, albaceas y administradores, y patrimonio y efectos, respectivamente, serán indemnizados y mantenidos a salvo, de tiempo en tiempo y en todo momento, con los fondos de la Federación, de y contra todos los costos, cargos y gastos que dicho miembro del Comité Ejecutivo, Funcionario u otra persona sufra o incurra en o sobre cualquier acción, demanda o procedimiento que se presente, inicie o procese en su contra, o con respecto a cualquier acto, hecho, asunto o cosa que sea, realizado, hecho o permitido por él o ella, en o sobre la ejecución de los deberes de su cargo o con respecto a dicha responsabilidad, excepto los costos, cargos o gastos que se ocasionen por su propio fraude o negligencia intencional.

Artículo 14.0: Ejecución de Documentos

14.1 Los contratos, documentos o cualquier instrumento escrito que requiera la firma de la Federación deberán ser firmados por dos funcionarios o miembros del Comité Ejecutivo, y todos los contratos, documentos e instrumentos escritos firmados serán vinculantes para la Federación sin necesidad de ninguna otra autorización o formalidad. El Comité Ejecutivo podrá otorgar el poder notarial de la Federación a cualquier agente de valores registrado para la transferencia y negociación de acciones, bonos y otros valores de la Federación.

14.2 Todos los cheques, giros u órdenes de pago, así como todas las notas de aceptación y letras de cambio, deberán ser aprobados por dos funcionarios o miembros, u otras personas, sean o no funcionarios o miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, designados de la manera que el Comité Ejecutivo determine mediante resolución.

Artículo 15.0: Financiero

15.1 Salvo disposición en contrario del Comité Ejecutivo, el ejercicio fiscal de la Federación finalizará el 31 de marzo de cada año.

15.2 Los gastos razonables en que incurran la Junta Directiva de la WNF y los miembros del Comité Ejecutivo para asistir a las reuniones que representen los intereses de la Federación serán sufragados por esta.

15.3 Los gastos de viaje de los delegados y demás personas que incurran para asistir a las Asambleas no se imputarán a los fondos de la Federación. Los gastos de viaje de los funcionarios de la WNF serán cubiertos por la Federación, según lo determine y establezca el Tesorero.

15.4 Las cuentas de la Federación serán supervisadas por el Tesorero. Cualquier Miembro de pleno voto podrá inspeccionarlas. El Comité Ejecutivo designará un auditor independiente o un comité de revisión de auditoría interna.

15.5 El Comité Ejecutivo publicará anualmente un informe sobre el estado general y las actividades de la Federación durante el año anterior, un estado financiero y un balance general del año anterior elaborados por un contador profesional, y una estimación de los ingresos y gastos probables de la Federación para el año siguiente.

15.6 La Federación podrá aceptar fondos de Fundaciones, Federaciones u otras partes interesadas para proyectos especiales.

15.7 Los miembros designarán, en cada Asamblea, un contador para que prepare las cuentas y los estados financieros anuales de la Federación y los presentarán a los miembros en la siguiente Asamblea. El contador



ejercerá su cargo hasta la siguiente Asamblea, siempre que los miembros del Comité Ejecutivo puedan cubrir cualquier vacante que se produzca en el cargo. La remuneración del contador será fijada por el Comité Ejecutivo. El contador no podrá ser miembro del Comité Ejecutivo, funcionario ni empleado de la Federación sin el consentimiento de todos los miembros de la Federación.

Artículo 16.0: Préstamos

- 16.1 El Comité Ejecutivo podrá:
 - 16.1.1. obtener préstamos a cuenta de la Federación;
 - 16.1.2. emitir, vender o pignorar valores de la Federación; o
 - 16.1.3. utilizar los bienes de la Federación como garantía de un préstamo o del pago de una deuda; y, para mayor certeza y sin limitar de ninguna manera ninguna otra facultad de delegación del Comité Ejecutivo, podrá delegar dicha autoridad en un comité del Comité Ejecutivo.
- 16.2 El Comité Ejecutivo podrá autorizar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, subcomité, funcionario o empleado de la Federación o cualquier otra persona:
 - 16.2.1 a gestionar la obtención de préstamos;
 - 16.2.2 a fijar los términos y condiciones de un préstamo;
 - 16.2.3 a modificar dichos acuerdos, términos o condiciones según lo autoricen los miembros del Comité Ejecutivo; y
 - 16.2.4 en general, a gestionar, tramitar y liquidar los préstamos de la Federación.

Artículo 17.0: Libros y Registros

- 17.1 Los miembros del Comité Ejecutivo deberán velar por que todos los libros y registros necesarios de la Federación requeridos por los estatutos de la Federación o por cualquier estatuto o ley aplicable se revisen periódicamente y se mantengan adecuadamente.

Artículo 18.0: REGLAS Y REGLAMENTOS

- 18.1 El Comité Ejecutivo podrá prescribir políticas, reglas y reglamentos que no sean incompatibles con estos estatutos relacionados con la administración y funcionamiento de la Federación, según lo considere conveniente, siempre que dichas políticas, reglas y reglamentos tendrán fuerza y efecto sólo hasta la siguiente Asamblea de los miembros de la Federación, cuando serán confirmados, y a falta de dicha confirmación en dicha Asamblea, dejarán de tener fuerza y efecto a partir de ese momento.

Artículo 19.0: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- 19.1 Estos Estatutos pueden ser enmendados en cualquier Asamblea mediante el voto afirmativo de dos tercios de los delegados presentes y votantes, siempre que dicha enmienda no sea considerada a menos que haya sido



recibida por el Secretario al menos seis (6) meses antes de la Asamblea en la que se va a considerar y siempre que se haya notificado la enmienda a los Miembros Plenos al menos tres (3) meses antes de la Asamblea en la que se va a considerar, siempre que la derogación o enmienda de dichos estatutos no se aplique ni se actúe sobre ella hasta que se haya obtenido la aprobación del Ministro de Industria.

Artículo 20.0: DISOLUCIÓN

- 20.1 La decisión de disolver la Federación requerirá una Asamblea extraordinaria convocada para tal fin y el consentimiento de al menos dos tercios de los Miembros Titulares.
- 20.2 En caso de disolución de la Federación Mundial de Naturopatía (WNF en sus siglas inglesas), los activos restantes se donarán a otra organización benéfica internacional, una organización sin fines de lucro o al gobierno.

APROBADO Y PROMULGADO el día 15 de septiembre de 2023